

25204

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	74,31	77,10
Billete pequeño (2)	73,57	77,10
1 dólar canadiense	62,38	65,03
1 franco francés	16,87	17,51
1 libra esterlina	179,50	186,22
1 libra irlandesa (4)	145,83	151,30
1 franco suizo	43,43	45,06
100 francos belgas	243,24	252,36
1 marco alemán	39,10	40,57
100 liras italianas (3)	8,00	8,80
1 florín holandés	36,08	37,43
1 corona sueca (4)	17,29	18,03
1 corona danesa	12,85	13,18
1 corona noruega (4)	14,82	15,45
1 marco finlandés (4)	19,69	20,53
100 chelines austriacos	549,93	573,31
100 escudos portugueses (5)	137,59	143,44
100 yens japoneses	34,86	35,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,09	15,72
100 francos CFA	33,87	34,92
1 cruzeiro	1,09	1,13
1 bolívar	16,83	17,35
1 peso mejicano	3,30	3,40
1 rial árabe saudita	21,96	22,64
1 dinar kuwaití	273,18	281,63

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25205

ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Santander.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Santander, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander que se adjunta como anexo a la presente Orden.
- Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

- Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.
- Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.
- Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

- Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.
- Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.
- Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.
- Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Santander será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de octubre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social, e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Santander.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Santander

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Santander, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito.

1. Distrito único.—Se estructurará en:

1.1. Sector 1, «General Dávila»: Comprenderá la zona urbana delimitada por el alto de Miranda; avenida de Pontejos hasta empalme con la carretera del Faro (incluida toda la calle; derecha e izquierda); línea imaginaria por el fondo de la vaguada de Las Llamas hasta la bajada de la Media Luna, siguiendo por ella hasta General Dávila (ambas manos); cruce con General Dávila; vía Cornelia hasta Colegio de la Enseñanza (incluidas las dos manos); Vista Alegre y San Celedonio (ambas fuera de sector); Los Aguayos (fuera de sector); San Simón (fuera de sector); calle del Carmen (fuera de sector); Francisco Palazuelos (fuera de sector hasta General Dávila); continuando hasta alto de Miranda (incluidas en el sector ambas manos).

1.2. Sector 2, «Puerto Chico»: Comprenderá la zona urbana delimitada por, calle del Martillo (Marcelino Saiz de Sautuola); Río de la Pila, Los Aguayos; El Carmen; Francisco Palazuelos (en todas incluidas las dos manos); General Dávila a Miranda, avenida de Pontejos (excluidas las dos manos de estas calles), hasta la línea eje de la vaguada de Las Llamas. Límite del sector 1.º Carretera del Faro hasta el Centro de la «Mutua Montañesa» (incluidas ambas manos). Se cierra el límite con la costa y la bahía hasta la altura de la calle del Martillo. Incluirá además: